



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSICION)
(ART.108 C.P.C.)**

SGC

Cartagena, 29 de septiembre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: DR. ARTURO MATSON CARBALLO
Medio de control: R. DIRECTA
Radicación: 13-001-23-31-000-2010-00797-00
Demandante/Accionante: CARLOS JOSE BUSTILLO BERROCAL
Demandado/Accionado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY VEINTICUATRO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE 2015 VISIBLE A FOLIO 311 AL 314 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 8:00 A

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO JUEVES 1 DE OCTUBRE 2015, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

RAD. No. 2010-00797
JL 17805



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

REMITENTE: JULIAN CASTILLA FERNANDEZ

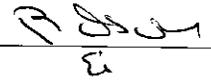
DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO

CONSECUTIVO: 20150922340

No. FOLIOS: 4 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 24/09/2015 10:31:47 AM

FIRMA: 

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- DESCONGESTIÓN 01
MAGISTRADO PONENTE: DR. ARTURO MATSON CARBALLO
E. S. D.

REF: ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CARLOS JOSE BUSTILLO BERROCAL
RADICADO: 13001-23-31-004-2010-00797-00

CAROLINA TORRES PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 52.418.949 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 101.656, en mi calidad de apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, según poder y anexos que se adjuntan, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, procedo a presentar, por medio del presente escrito **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**¹ contra el auto interlocutorio No. 041/2015 proferido el quince (15) de Septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia y que dispuso declarar desierto el recurso de apelación.

En el auto de fecha 15 de septiembre de 2015, se estableció:

"(...) Al hacer dicho análisis encuentra el Despacho, que en el memorial la apoderada de la parte demandada dice:

"las razones que me llevan a disentir de este provisto y que sirven de sustento al recurso, a fin de que se revoque la sentencia recurrida son las siguientes:"

Y acto seguido dicha apoderada transcribe algunos apartes de la sentencia proferida por la sala especial de descongestión No. 01, para luego simplemente manifestar que se opone a todas las declaraciones y condenas solicitadas.

¹ Los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso establecen:

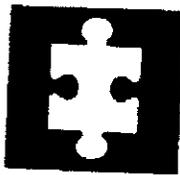
"ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al interior que remita copias de otros piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al interior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Más adelante en los fundamentos de derecho de dicho recurso, encuentra que lo que hace la apoderada de la entidad demandada es prácticamente transcribir los mismos argumentos que expuso en la contestación de la demanda visible a folios 128 a 139 del cuaderno No.1 y los expuestos en lo alegatos de conclusión visibles a folios 225 a 237 del cuaderno No. 2

312

Se pregunta el Despacho entonces, será que ello constituye una verdadera sustentación del recurso de apelación?

Y la respuesta a ese interrogante es que definitivamente no, y por lo tanto no queda otra alternativa que darle la razón al apoderado de la parte demandante, cuando solicita que sea declarado desierto el recurso de apelación por la falta de requisitos de la sustentación. (...)"

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA

El Código General del Proceso en el artículo 318 establece:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En este caso, el recurso de reposición es procedente, pues decir lo contrario, sería una violación flagrante del derecho de defensa y el debido proceso que le asiste a la Entidad demandada y condenada



313

En este caso, de no prosperar el recurso de reposición contra el auto Interlocutorio No. 041/2015 del quince (15) de Septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia y que declaró desierto el recurso de apelación, se configuran los elementos necesarios para que sea remitido al superior y éste resuelva el recurso de Queja.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Descongestión No.1, el 3 de Julio de 2015, profirió sentencia condenatoria contra la Fiscalía General de la Nación, la cual se notificó mediante edicto fijado el 4 de agosto de 2015, y desfijado el 6 de Agosto del 2015. El término para interponer el recurso de Apelación, comenzó el día 10 de Agosto hasta el 24 del mismo mes. La apoderada de la entidad demandada interpuso el recurso de apelación el 24 de Agosto del año en curso, es decir dentro del término legal. En el escrito de apelación se indicaron los motivos por los cuales no se estaba de acuerdo con la decisión proferida.

Como el argumento indicado en el auto objeto de la impugnación es la falta de sustentación por contener el memorial remitido por la apoderada de la parte demandada transcripciones de la contestación de la demanda y de los alegatos de conclusión, me permito indicarles que la sustentación del recurso es similar a las piezas procesales citadas, debido a que son las consideraciones que tiene la entidad para defender la legalidad de los actos administrativos que expide y con mayor razón respecto al caso objeto del este proceso consistente en la desvinculación de un funcionario que se encontraba en provisionalidad y ante la realización del concurso para ingresar a la carrera administrativa, debe dejar su cargo para dar paso a la persona que superó dicho concurso.

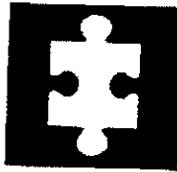
Adicionalmente tal como lo establece el inciso primero del numeral 3 del Artículo 322 del Código General del Proceso, el escrito de apelación presentando oportunamente contiene la argumentación necesaria para continuar el trámite procesal, debido a que en el se indicaron las razones de inconformidad de la sentencia y los motivos por los cuales el demandante en la época de los hechos, no era un funcionario de carrera administrativa. Por lo tanto el recurso de apelación no debió haberse declarado improcedente y como consecuencia de ello haber sido declarado desierto.

El artículo antes citado establece:

"ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...) "(subrayado fuera de texto)."



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

314

PETICION

Por lo anterior, les solicito a los Honorables Magistrados, revoquen el auto recurrido y su lugar conceda el recurso de apelación, en caso que esto no suceda, conceda el recurso de Queja para lo cual solicito se expidan las piezas procesales necesarias a mi costa, para ser enviadas ante el superior jerárquico.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido a la suscrita por la Directora de la Dirección Jurídica, para actuar en el proceso de la referencia.
2. Resolución No. 1801 del 02 de Septiembre de 2015 y Acta de Posesión de fecha 08 de Septiembre de 2015, de la Dra. Andrea Liliana Núñez Uribe, como Directora Jurídica.
3. Resolución número 0582 del 02 de abril de 2014, "Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones."
4. Resolución de nombramiento N°. 0-1322 del 23 de Julio de 2015 y acta de posesión N°. 000764 del 13 de Agosto de 2013 de la suscrita apoderada CAROLINA TORRES PINILLA.

NOTIFICACIONES

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION, las recibirá en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque Nuevo, Primer piso, Ciudad Salitre o a los correos electrónicos: carolinat.p@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y jur.novedades@fiscalia.gov.co.

De los Honorables Magistrados,


CAROLINA TORRES PINILLA

C.C. No. 52.418.949 de Bogotá
C.C. No. 101.656 del C.S. de la J

23/09/2015